

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17 de enero del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto N° AU-04725-2024 del 26 de diciembre del 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056900219403, usuario ÁNGELICA DE JESÚS CARVAJAL ACEVEDO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 28.068.880, y se desfija el día 23 de enero del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable



firma

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió el Auto N° AU-04725-2024 del 26 de diciembre del 2024 Mediante la cual se ordena el archivo definitivo.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia, El día 14 de enero del 2025, se procedió a contactar vía telefónica, a través del número de teléfono 310 4249107 a la señora **ANGELICA DE J. CARVAJAL BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.068.880, con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, sin que se pudiera contactar con la misma, por lo que se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Carvajal Bedoya', written over a horizontal line.

Expediente o radicado número 056900219403



Expediente: **056900219403**
Radicado: **AU-04725-2024**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/12/2024** Hora: **13:57:45** Folios: **3**



Alejandría,

Señora
ANGELICA DE J. CARVAJAL BEDOYA
C.C 22.068.880
Celular 3104249107
Vereda San Pedro
Santo Domingo

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **056900219403**.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900219403
Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez
Revisó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 06/11/2024



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución número 135-0077 del 29 de julio de 2014 se le otorgó a la Señora **ÁNGELICA DE JESÚS CARVAJAL ACEVEDO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 28.068.880, una concesión de aguas en beneficio de un predio denominado Alto de San Pedro, ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Santo Domingo, en un caudal total 0.48 L/Seg, distribuidos así: para los usos doméstico 0.002 L/Seg, agrícola 0.46 L/Seg, pecuario 0.0027 L/Seg, caudal a derivarse de la fuente El Pantanal que discurre por su predio ubicado en la vereda antes mencionada, captados en las coordenadas X: 877684 Y: 1204861 Z: 1918. Por una vigencia de 10 años.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-02823-2022 del 17 de febrero de 2022, la señora **ÁNGELICA DE JESÚS CARVAJAL ACEVEDO** manifiesta su intención de "renunciar a los usos pecuario y agrícola otorgados en la concesión de agua bajo el expediente 056900219403 mediante la resolución 135-0077 del 29 de junio de 2014. Debido a que a la fecha no se ejercen ese tipo de actividades en mi propiedad"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo manifestado mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-02823-2022 del 17 de febrero de 2022, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente 056900219403, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

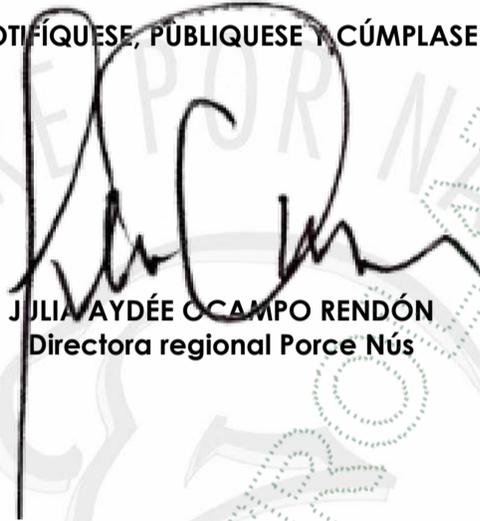
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **ÁNGELICA DE JESÚS CARVAJAL ACEVEDO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 28.068.880, que en caso de realizar la captación del recurso hídrico en su predio, deberá solicitar ante la Corporación la respectiva Concesión de aguas o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, de acuerdo a las actividades y usos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ÁNGELICA DE JESÚS CARVAJAL ACEVEDO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 28.068.880, ubicada en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900219403
Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez
Revisó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 06/11/2024

